

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, los numerales 1 y 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)*”;

Que, el Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 32 de la carta magna establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas sociales, educativas, ambientales y se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia, eficacia y precaución;

Que, el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el numeral 1 del Art. 83, de la Constitución establece son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 361 de la Constitución determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 389 de la Constitución prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 390 de la Constitución señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 425 de la carta magna dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal a) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Salud establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *“a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional”*;

Que, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud sostiene que se entiende por emergencia sanitaria toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros,

destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, los literales a) y d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al concejo municipal le corresponde: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*”;

Que, el inciso tercero del literal c) del Art. 157 del COOTAD, establece que dentro de la intervención en la gestión de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda;

Que, el Art. 323 del COOTAD sostiene que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados;

Que, el inciso tercero del Art. 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “*Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.*”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante acuerdo interministerial No. 000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, el 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Zaruma COE-ZARUMA, establece el estado de máxima alerta en todo el cantón y se declara en sesión

permanente dejándose activa todas mesas que componen este organismo ante anuncio oficial por parte del Ministerio de Salud de la pandemia COVID-19;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto riesgo para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, entre otras disposiciones, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, en los términos dispuestos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y activó los COE desconcentrados para coordinación con las instituciones pertinentes;

Que, mediante resolución No. 001-2020-COE-ZARUMA, de 21 de marzo de 2020, la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, establece la declaratoria de emergencia en todo el cantón Zaruma, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento provocados por la pandemia COVID-19 que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, dispone instaurar medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus dentro de toda la circunscripción cantonal de Zaruma, provincia del El Oro;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente de 06 de abril de 2020, por unanimidad, resolvió, entre otras cosas: *“1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”* Resoluciones modificadas por el mismo Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente de 07 de abril de 2020, con el siguiente texto: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”*;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo (COA) sostiene que: *“Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”*;

Que, las recomendaciones y disposiciones del COE Nacional, hace necesario la intervención del concejo municipal, con prácticas y reglas a fin de prevenir, mitigar y responder ante la emergencia sanitaria;

Que, por la emergencia sanitaria los servidores públicos del Concejo Municipal aplican alternativas legales de trabajo y participación en la toma de decisiones desde sus domicilios; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales expide la siguiente,

**RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS TEMPORALES PARA EVITAR EL
CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO “COVID-19”, EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO**

CAPÍTULO I

OBLIGATORIEDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Es de obligatorio cumplimiento el uso de mascarillas quirúrgicas o de seguridad por parte de todas personas que transiten en los espacios públicos del cantón Zaruma, siguientes:

- a) Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados y escenarios deportivos;
- e) Riberas del río y quebradas;
- f) Los contenidos en el Art. 418 del COOTAD; y,
- g) Demás bienes públicos y privados que estén bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Esta obligación es extensiva a las personas que se hallen en vehículos motorizados y no motorizados ubicados en los espacios públicos antes descritos.

Art. 2.- Se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario para evitar su desabastecimiento en hospitales y centros de salud.

Art. 3.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el periodo de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 4.- En aplicación del numeral 6) de la resolución de fecha 03 de abril de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se permite la circulación de vehículos particulares conforme el último dígito de su placa, únicamente para abastecerse de víveres, medicamentos y combustible; al efecto, la municipalidad, sus instituciones adscritas, y demás entidades de control y sanción implementarán los mecanismos que considere pertinentes para el fiel cumplimiento de esta medida dentro del cantón.

Se mantiene la excepción para el funcionamiento de las actividades esenciales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1017.

CAPÍTULO II

DE LA SANCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 5.- El incumplimiento de los artículos precedentes acarreará una sanción pecuniaria de cincuenta dólares americanos (USD 50.00), que se duplicará en caso de reincidencia; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar.

Para efectos de la reincidencia se entenderá el cometimiento de la infracción en dos o más ocasiones mientras duré la emergencia sanitaria.

En caso de que la infracción sea cometida por una o un menor de edad, será solidariamente responsable el padre o madre de familia o quien tuviere la representación legal.

Art. 6.- El juzgamiento de las contravenciones que trata la presente resolución corresponde al Comisario Municipal, en colaboración de los agentes municipales, policía nacional, fuerzas armadas e integrantes del consejo de seguridad ciudadana.

Art. 7.- Para la imposición de la multa bastará como prueba la citación y la memoria fotográfica tomada por autoridad competente cantonal o personal autorizado por ésta y puesta a conocimiento de la autoridad sancionadora y de la o el infractor.

CAPÍTULO III

RECAUDACIÓN

Art. 8.- Las multas por concepto de la sanción señalada en el artículo 5 de esta resolución serán canceladas en el término de 30 días, contados desde la fecha de terminación de la emergencia, en las oficinas de recaudación municipal, sin perjuicio de su notificación. En

caso del no pago, se iniciarán las acciones administrativas de la acción coactiva correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, mantendrá estas medidas mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional y bajo las directrices proporcionadas desde el ejecutivo, COE Nacional y entidades autorizadas.

Segunda.- Al restablecimiento de las actividades habituales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, realizará todas las acciones que propendan la prevención, contagio y propagación del COVID-19.

Tercera.- Se difundirá continuamente a toda la ciudadanía las disposiciones contenidas en la presente resolución a través de los medios de comunicación legalmente existentes en la localidad.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Movilidad Humana, resoluciones de COE Nacional y cantonal y demás normativa local expedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución es de carácter especial y urgente por lo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada por vía telemática y en unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y firmada en los domicilios de la máxima autoridad del ejecutivo y secretaria de concejo que certifica, a 09 de abril de 2020.

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA

Lo certifico.-

Ab. María Cecilia Guzmán Romero
SECRETARIA DE CONCEJO